

Derecho a las prestaciones

Norma 28ª.- El derecho a las prestaciones y ayudas establecidas por el Colegio de Huérfanos de Hacienda nacerá solamente en el supuesto de que el socio originario de tal derecho haya cumplido todos los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Reglamento y sus normas de desarrollo, para que pueda ser considerado socio de pleno derecho.

Por ello, la protección a los huérfanos, hijos de socios y socios se llevará a efecto siguiendo el orden de prioridad establecido en el Reglamento, para lo cual en los presupuestos de cada año se asignarán las cantidades destinadas a cada modalidad asistencial.

Cuando se trate de servicios, programas o actuaciones cuya participación esté limitada, siempre que cumplan las normas específicas, podrán participar los huérfanos, hijos de socio y socios en las condiciones que se establezcan.

En circunstancias idénticas, el orden de presentación de las solicitudes será un factor de prioridad.

Servicios

Norma 29ª.- Tendrá la consideración de servicios el conjunto de actuaciones, con sentido unitario, orientadas a mejorar la calidad de vida del socio o su familia en un ámbito concreto con finalidad específica, autonomía presupuestaria y tiempo determinados. En cada servicio constarán, al menos, los siguientes extremos:

- Objetivo.
- Coste global.
- Cantidades que deberán abonar por su utilización los hijos de socios, los socios y eventualmente terceros.
- Destinatarios del servicio.
- Tiempo de duración.
- Forma de desarrollo.

La participación o la utilización de un servicio podrá ser en concepto de huérfano, de hijo de socio o de socio en la forma y con las condiciones que se determinen para cada actividad.

Los servicios que se determinen por el Colegio podrán ser utilizados por terceras personas mediante el pago de la totalidad del precio, que podrá ser establecido con criterio comercial o de servicio y en ningún caso será inferior al coste real estimado.

Consideración de beneficiario

Norma 30ª.- 1. Se considerarán beneficiarios del Colegio los huérfanos, aquellos hijos de socio en los que concurran las circunstancias descritas en el artículo 2º del Reglamento y además cualquiera de las siguientes:

- a) Ser menor de 23 años de edad.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 26 años de edad y reunir las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento del Colegio y en las presentes Normas para la prórroga de prestaciones
- c) Ser o estar discapacitado con una minusvalía igual o superior al 33% que le impida desarrollar cualquier actividad laboral, profesional o empresarial y estar conviviendo y dependiendo económicamente del socio en el momento del hecho causante, con la salvedad de lo que se dispone en el número 2 de la presente Norma.
- d) Que siendo beneficiario conforme a las letras a) o b) de la presente Norma le sobrevenga una incapacidad y quede afectado por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento que le impida desarrollar cualquier actividad laboral, profesional o empresarial, con la salvedad de lo que se dispone en el número 2 de la presente Norma.

Además se considerarán beneficiarios en las situaciones de tutela, a los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, en que el tutelado cumpla los requisitos referidos en este punto.

2. La realización de trabajos o el desarrollo de actividades en concordancia con el grado de discapacidad y que no supongan alteración de dicho grado, por parte de los beneficiarios incluidos en las letras c) y d) no impedirá su consideración como tales sin perjuicio de la reducción o suspensión de prestaciones prevista en la Norma 34ª.

3. La determinación de las situaciones sobrevenidas que originen la minusvalía serán las mismas que se definen en la Norma 27ª para la incapacidad permanente del socio.

4. La concurrencia de las circunstancias indicadas en los distintos apartados del número 1 anterior no impedirá la reducción o suspensión de las prestaciones correspondientes conforme se determina en las presentes Normas.

5. Se entenderá que existe dependencia económica cuando el posible beneficiario obtenga rentas de trabajo o de actividades profesionales o económicas que no superen el doble del Salario Mínimo Interprofesional. A estos efectos el importe a considerar será el que resulte de deducir de los ingresos obtenidos los gastos que produzca, de forma directa, la discapacidad.

Pérdida de la condición de beneficiario

Norma 30ª bis.-

1. Se perderá la condición de beneficiario y cesará la protección del Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por fallecimiento del beneficiario.
 - b) Al cumplir los 23 años o, estando en situación de prórroga, al cumplir los 26 años.
 - c) Estando en situación de prórroga, en cualquier momento en que se dejaran de cumplir los requisitos fijados para permanecer en dicha situación.
 - d) Por renuncia expresa del beneficiario o, en su caso, de su representante legal.
 - e) Por alteración fraudulenta de los datos aportados para causar o continuar la prestación o prestaciones. Tal circunstancia será apreciada por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada tras el oportuno expediente instruido al efecto.
 - f) Cuando, siendo el beneficiario discapacitado o incapacitado, concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que el grado de minusvalía se redujera por debajo del porcentaje del 33 por ciento de forma definitiva.
 - Que el desarrollo de actividad laboral, profesional o empresarial por parte del beneficiario suponga o represente una modificación de la calificación de su capacidad respecto del trabajo.
 - Que el beneficiario, o su representante legal, se negase a seguir el tratamiento prescrito por el facultativo designado al efecto por la Junta de Gobierno. En tal caso se anularán las prestaciones concedidas por medio de resolución motivada.
2. El cese de los efectos económicos derivados de las prestaciones por cualquiera de estas causas, tendrá lugar desde el primer día del mes siguiente a la acreditación del cambio o, en su caso, al de la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno dictada al efecto.
3. Los propios beneficiarios o, en su caso, sus representantes legales, tutores o curadores, vendrán obligados a comunicar al Colegio la realización de cualquier trabajo o actividad lucrativa, sea por cuenta propia o ajena así como las variaciones que se produzcan en las situaciones de minusvalía, convivencia o dependencia económica de dichos beneficiarios.

Documentación para incorporación de beneficiarios

Norma 31ª.- 1. A la solicitud de prestaciones como beneficiario del Colegio se acompañarán, según los diferentes casos, los documentos que correspondan de entre los siguientes:

1. DNI del beneficiario y DNI de su progenitor vivo, de su tutor o de su representante legal, junto con el documento que acredite la relación de estos últimos con el beneficiario.
 2. Certificado de defunción del socio o expediente o resolución de incapacidad del socio.
 3. Partida literal de nacimiento del beneficiario.
 4. Certificado de la Unidad de Socios de estar al corriente en el pago de las cuotas y de los periodos de tiempo cotizados.
 5. Certificado académico o escolar de los estudios que curse el beneficiario. En el caso de menores de edad bastará con la simple declaración del progenitor o representante sobre dicha situación.
 6. En los supuestos que tengan por causa la incapacidad del socio o el grave detrimento de la capacidad familiar, se acompañará documentación acreditativa de la existencia de la causa invocada y de la fecha en que se ha producido la misma.
 7. Documento de reconocimiento de la pensión en el supuesto de incapacidad permanente del socio.
 8. Certificado de empadronamiento que acredite las personas que conviven en el domicilio de la unidad familiar.
 9. Informe o certificado de vida laboral de los beneficiarios mayores de 18 años o, en su caso, declaración de las actividades lucrativas de las que sea titular.
 10. Fe de vida para los mayores de 65 años. Este documento podrá ser sustituido por una declaración de vivencia a cumplimentar ante el Delegado de Colegio correspondiente.
 11. Calificación de minusvalía del beneficiario.
2. El Colegio, tras el estudio de la documentación presentada y de los informes que resulten adecuados a la solicitud formulada, podrá exigir la documentación adicional que estime necesaria para valorar debidamente los hechos alegados y conceder las prestaciones que procedan.
- La falta de presentación de la documentación indicada dentro del plazo de seis meses a contar del requerimiento efectuado al solicitante o su representante, producirá, en cuanto al devengo de prestaciones, los efectos previstos en el párrafo primero de la siguiente Norma 32ª para el caso de presentación de la solicitud después de transcurridos seis meses desde el hecho causante, sin perjuicio de la obligación de aportar de nuevo la documentación que haya podido quedar desfasada.

Devengo y cuantía de las prestaciones

Norma 32ª.- 1. Devengos. Las prestaciones en las que se materializa la protección del Colegio se devengarán en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de fallecimiento del socio, se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca la causa determinante de la prestación, salvo que la solicitud se presente

- cuando haya transcurrido más de seis meses desde dicha fecha, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Cuando el origen sea la incapacidad permanente del socio se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa o judicial que acredite la incapacidad del socio, salvo que la solicitud se presente cuando haya transcurrido más de seis meses desde dicha fecha, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud. En aquellos supuestos en los que la Junta de Gobierno considere necesaria la valoración de la incapacidad por parte de un Comité o de facultativos designados al efecto y ésta se demorase por causas imputables al interesado, el devengo comenzará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se realice dicha valoración.
- c) En el caso de grave detrimento económico de la capacidad familiar definido en la Norma 27ª, se devengarán desde el día primero del mes de la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud dictada por la Junta de Gobierno. Por excepción, cuando la circunstancia que origine el grave detrimento se produzca en una fecha concreta, las prestaciones se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca la causa determinante de la prestación, salvo que la solicitud se presente cuando haya transcurrido más de seis meses desde dicha fecha, en cuyo caso se devengarán desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.
2. Cuantías. La cuantía de las prestaciones será:
- a) En el caso de los huérfanos será la que se fije en las presentes Normas y en las sucesivas actualizaciones de las mismas.
- b) En el supuesto de los hijos de socios incorporados por incapacidad permanente del socio vendrá determinada por el resultado de aplicar a las prestaciones normales para los huérfanos, un porcentaje en función de los ingresos totales de la unidad familiar, los gastos derivados de la incapacidad del socio, el número de miembros que generen ingresos en la unidad familiar y el valor del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del devengo de la solicitud.
- Forma del cálculo:
- $$\text{Porcentaje a aplicar} = \frac{[(\text{SMI}) * (\text{Número miembros que generen ingresos})]}{[(\text{Ingresos totales unidad familiar}) - (\text{Gastos justificados derivados de la incapacidad del socio})]}$$
- El coeficiente que resulte de aplicación será revisable anualmente y se mantendrá invariable durante todo el año, con el límite de no sobrepasar la unidad.
- c) En el caso de los hijos de socios, incorporados por grave detrimento económico de la unidad familiar, vendrá determinada por el resultado de aplicar a las prestaciones normales para los huérfanos que se detallan en la Norma siguiente, un coeficiente revisable anualmente que no sobrepasará la unidad, que resulte de dividir el salario mínimo interprofesional vigente por la diferencia entre los ingresos netos actuales de la unidad familiar y los gastos que originan el grave detrimento económico multiplicado por el número de miembros que generen ingresos a la unidad familiar.
- Forma del cálculo:
- $$\text{Porcentaje a aplicar} = \frac{[(\text{SMI}) * (\text{Número miembros que generen ingresos})]}{[(\text{Ingresos netos unidad familiar}) - (\text{Gastos justificados que originen el grave detrimento})]}$$
- d) En los supuestos b) y c) de incorporación no se tendrán en cuenta para el cómputo de los ingresos de la unidad familiar las prestaciones y/o ayudas que se perciban del Colegio.

Prestaciones: sus clases, devengos y pagos

Norma 33ª.- 1. Prestaciones automáticas: Las siguientes prestaciones se pagarán de forma automática, a partir de su concesión, tras haberse formulado la solicitud de nueva incorporación y por los importes establecidos en el punto 8 de esta Norma.

- I. **Pensión alimenticia:** Se devengará el día primero de cada mes y se abonará mensualmente.
 - II. **Vestuario:** Se devengará el día 1 de abril y el 1 de octubre, abonándose en dichos meses.
 - III. **Bolsas de verano y Navidad:** Se devengarán el día 1 de julio y el día 1 de diciembre de cada año, respectivamente, y se abonarán en los meses de julio y diciembre.
- 2. Prestaciones que no precisan solicitud previa:** Para el abono de estas prestaciones no se requiere una solicitud previa, se abonarán una vez recibida la factura que justifique el gasto y hasta el importe máximo establecido para cada concepto en el punto 8 de esta Norma.
- IV. **Gafas graduadas o lentillas:** Se abonarán su importe cuando se reciban las facturas justificativas del gasto hasta el máximo establecido.
 - V. **Gastos de sepelio:** Se abonará el importe del gasto o la parte no cubierta por los sistemas de previsión pública o privada, contra la presentación de la correspondiente factura y el certificado de defunción, hasta el máximo establecido. El importe correspondiente se pagará al padre, madre o tutor del beneficiario o, en ausencia de ellos, a la persona que acredite haber satisfecho el gasto.
 - VI. **Farmacia:** Se abonará el complemento o el importe total de la factura recibida en las oficinas del Colegio que no esté cubierto por ningún sistema de previsión, siempre y cuando se adjunte receta médica oficial de MUFACE o de la Seguridad Social. Excepcionalmente, tanto en el caso de productos sin receta como en el caso de productos no cubiertos por el sistema de recetas, será necesario aportar informe o prescripción médica firmada por el facultativo correspondiente.

El informe tendrá validez anual y deberá justificar la necesidad de uso de determinados productos de farmacia o parafarmacia.

3. Prestaciones que precisan solicitud previa: Todas las prestaciones que a continuación se reflejan necesitarán de la previa solicitud al Colegio. Cada año se efectuará la solicitud de prestaciones que necesiten esta formalidad para todo el curso académico, sin perjuicio de ulteriores concreciones. Una vez concedidas se abonarán a la presentación de la factura que justifique el gasto y hasta el importe máximo establecido en el punto 8 de esta Norma.

VII. Gastos de educación y formación: Esta ayuda engloba los gastos que puedan producirse en la educación y formación del beneficiario en cada curso escolar. Todos los años, preferentemente en octubre, deberá solicitarse esta ayuda que se concederá entre los conceptos siguientes:

- Matrícula e inscripción al curso académico: Para aceptar el importe correspondiente a este concepto, los estudios deberán realizarse en centro homologado para el curso académico en cuestión.
- Primera y sucesivas mensualidades del curso académico: Para aceptar el importe correspondiente a este concepto, los estudios deberán realizarse en centro homologado para el curso académico en cuestión.
- Libros y material escolar: Quedan aquí incluidos los gastos por la compra de los libros de texto del curso matriculado, publicaciones especializadas directamente relacionadas con los estudios en los que se han matriculado, material de papelería, fotocopias, material informático y visual necesarios para dichos estudios.
- Clases de apoyo: Se pagarán aquellas clases que puedan mejorar la formación académica del beneficiario en sus estudios principales y mejorar en las asignaturas que le supongan dificultad o en aquellas materias que le ayuden a una mejor formación humana.

Cada una de estas ayudas se concederán sobre un importe máximo establecido hasta su total pago y siempre previa justificación del gasto durante el curso escolar.

VIII. Transporte normal: Quedan aquí incluidos todos los gastos ocasionados como consecuencia de la distancia a recorrer entre su residencia y el centro de estudios.

IX. Residencia fuera del domicilio familiar: Cuando se vayan a realizar estudios fuera de la provincia, ya sea para un curso completo o bien por un tiempo menor para realizar cursos complementarios de los estudios realizados, deberán justificarse el nuevo domicilio y el presupuesto del gasto.

Esta prestación podrá solicitarse también, cuando por motivos justificados, estos estudios deban realizarse en la misma provincia, fuera del domicilio familiar, con una distancia que no permita el desplazamiento diario.

Excepcionalmente, se podrá solicitar esta prestación cuando existan motivos personales que impidan la convivencia en el seno familiar, que deberán acreditarse mediante escrito del propio interesado o de su representante. La Junta de Gobierno estudiará cada caso, basándose en el informe social o psicológico, realizado por el propio Colegio. Cuando se realicen estudios fuera del territorio nacional, el importe de la prestación tendrá el mismo límite que si se realizaran dentro del citado territorio y de la misma forma habrá de justificarse el domicilio de residencia y presupuesto del gasto.

El período para el que se concede la Residencia será de octubre a junio, para estudios universitarios, y de septiembre a junio, para estudios escolares, salvo que se justifique documentalmente la necesidad de ampliación de dichos períodos. En el caso de preparación de oposiciones o realización de otros estudios en fechas no regladas, se podrá solicitar la prestación para otros períodos distintos de los indicados siempre que se justifique la asistencia efectiva a las clases en dichos períodos.

Los gastos de viajes para curso completo, entre su residencia temporal y su residencia familiar, se abonarán según el importe del billete correspondiente de 3 viajes de ida y vuelta en clase turista hasta el máximo establecido en el punto 8 de esta Norma.

Los gastos de viajes para cursos complementarios, entre su residencia temporal y su residencia familiar, se abonarán según el importe del billete correspondiente a un viaje de ida y vuelta en clase turista hasta el máximo establecido en el punto 8 de esta Norma.

X. Transporte excepcional: Esta ayuda se establece para aquellos beneficiarios que se desplazan a una población alejada de su residencia, para asistir a sus centros de estudios, y no precisan solicitar la residencia fuera del domicilio familiar. Su cuantía máxima mensual será el 75% del importe máximo establecido para la residencia fuera del domicilio familiar.

XI. Asistencia a discapacitados: Esta ayuda se establece para cubrir los gastos ocasionados por la discapacidad del beneficiario, ya sea porque necesite asistencia médica especializada o asistencia en las actividades de su vida diaria. En este último caso, la ayuda se abonará, una vez aprobada, a la presentación de la factura correspondiente hasta el máximo establecido.

En casos excepcionales, la Junta de Gobierno podrá conceder importes superiores.

XII. Premios de estudios: Esta ayuda se establece para aquellos beneficiarios que cursan estudio de ESO, BACHILLERATO, F.P. UNIVERSITARIOS, MASTERS y CURSOS DE POSTGRADO, siempre y cuando estos últimos se realicen en centros oficiales o entidades de reconocido prestigio y obtengan una nota media de notable o superior, en la totalidad de las asignaturas que componen el curso o en su defecto, en la totalidad de los créditos correspondientes al curso en cuestión y siempre en primera matriculación en la convocatoria de junio.

A fin de poder evaluar el resultado del curso correspondiente, se enviará, junto a la copia de las calificaciones de junio, el plan de estudios correspondiente.

Cuando no figuren en los certificados la calificación concreta, o ésta no sea numérica, se aplicará el siguiente criterio:

- Aprobado: 1 punto.
- Bien: 2 puntos.
- Notable: 3 puntos.
- Sobresaliente: 4 puntos.
- Matrícula de Honor: 5 puntos.

Los premios concedidos se abonarán directamente, una vez aprobados, y su cuantía será determinada anualmente.

A efectos del premio, los estudios realizados en el extranjero tendrán la misma consideración que los realizados en territorio nacional, siempre que se efectúen en centros homologados y sus calificaciones tengan un correlativo con las del sistema educativo nacional.

El importe máximo a abonar, independientemente de la fecha de solicitud, será siempre el establecido para el curso académico en el que se obtiene el premio.

XIII. Premio extraordinario de estudios universitarios: Se establece este premio para aquellos casos en los que al finalizar la carrera se pueda acreditar aportando el Plan de estudios de la misma, el aprovechamiento de los estudios en el número de cursos de esa carrera y/o estudios en el Plan y el número de años empleados en su finalización. Este pago se efectuará por una sola vez al finalizar la carrera, a la vista del expediente académico del beneficiario.

En base a la complejidad de los estudios realizados se distinguirán entre estudios técnicos, de salud, humanidades y artes. Además se tendrá en cuenta el ciclo formativo en que se encuentre distinguiendo entre diplomatura, licenciatura y doctorado. En este último caso se exigirá la obtención de Sobresaliente Cum Laude. La concesión de este premio será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno que establecerá en cada caso concreto los requisitos a cumplir y los importes a conceder, que no podrán exceder de los máximos establecidos, con carácter general, en el punto 8 de esta Norma.

XIV. Servicios médicos: Se atenderán las solicitudes en los importes que no estén cubiertos por otro sistema de previsión o cuando se trate de supuestos excepcionales discrecionalmente apreciados por el Colegio, que determinará la cuantía correspondiente en función del importe del tratamiento y según los tramos e importes señalados en el punto 8 de esta Norma.

En caso de ayuda odontológica se precisará informe médico que acredite la necesidad del tratamiento y tiempo de duración.

El abono de las cantidades, una vez aprobado, se efectuará a la presentación de las facturas correspondientes.

4. En los casos de premio de estudios, premio extraordinario de estudios y transporte excepcional se requerirá para su concesión la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

5. Para proceder al pago de todas las facturas acreditativas del gasto deberá aparecer, de forma clara y precisa, el nombre del beneficiario, el período al que se refiere el gasto y el importe correspondiente. En aquellos casos de recibos o facturas de ayuda de tercera persona será imprescindible además adjuntar fotocopia del DNI de la persona que lo firma. No se admitirán recibos de tercera persona a nombre de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6. Las cantidades indicadas en los puntos I al XIV de la presente Norma se actualizarán anualmente a partir del mes de septiembre, en un porcentaje igual al incremento salarial que hayan tenido para ese año el personal al servicio de la Administración Pública para ese año. En caso de no sufrir incremento salarial, se mantendrán los mismos niveles en las prestaciones que existían durante el año anterior.

7. Cada cinco años el Colegio realizará, tras un estudio pormenorizado, una revisión de la naturaleza y de los importes de las prestaciones de esta Norma, con el fin de adaptarlas a las necesidades reales de los beneficiarios.